



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL SECRETARIO

Lcdo. Eliezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.r.gov

6 de febrero de 2026

Carta Circular Núm.: CC-016-2025-2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretaria asociada de Educación Especial, secretarios auxiliares, directores de divisiones, institutos y oficinas, gerentes y subgerentes, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela, maestros y comunidad escolar

POLÍTICA PÚBLICA SOBRE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY NÚM. 185-2025, CONOCIDA COMO LEY PARA PROHIBIR EL USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PERSONALES POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico, en cumplimiento con su responsabilidad ministerial y con la razón de ser que lo define —el bienestar integral del estudiantado—, adopta políticas públicas dirigidas a garantizar un entorno educativo seguro, ordenado y conducente al aprendizaje. La protección de niños y jóvenes constituye un principio fundamental del sistema educativo público y un deber indelegable del Estado, particularmente en aquellos aspectos que inciden directamente en su desarrollo académico, social y emocional.

En ese marco, resulta indispensable establecer normas claras que regulen las dinámicas escolares y prevengan situaciones que puedan afectar la seguridad, la concentración, la convivencia y el aprovechamiento académico

del estudiantado. A tales efectos, y en cumplimiento con la Ley Núm. 185-2025, conocida como *Ley para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico*, el Departamento de Educación establece la presente política pública.

I. BASE LEGAL

Esta carta circular se ampara en las siguientes disposiciones de ley o de reglamento:

1. La Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico.
2. Ley Núm. 185-2025, según enmendada, *Ley para prohibir el uso de dispositivos electrónicos personales por parte de los estudiantes en las instituciones educativas públicas de Puerto Rico*.
3. *Reglamento general de estudiantes y asistencia obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico*, Núm. 9243.

II. PROPÓSITO

Esta política pública tiene como propósito definir las directrices, responsabilidades y procedimientos necesarios para la implementación uniforme de dicha prohibición durante la jornada escolar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en salvaguarda del interés superior del estudiante.

III. DIRECTRICES

Conforme a la Ley Núm. 185-2025, en el nivel primario (K-8), queda prohibido el uso de equipos tecnológicos personales durante todo el periodo lectivo. Esta prohibición se extiende al tiempo de enseñanza-

aprendizaje, al almuerzo, a los cambios de periodo y a cualquier otra actividad escolar realizada durante el horario escolar. **Esto incluye, pero no se limita a, teléfonos inteligentes, tabletas, relojes digitales y cualquier otro dispositivo electrónico** personal con acceso a redes de comunicación e internet.

Los estudiantes podrán llevar dispositivos electrónicos personales a los planteles escolares, siempre que estos permanezcan apagados y debidamente guardados durante el horario escolar. Cada escuela establecerá los procedimientos internos para el manejo y custodia de estos dispositivos, conforme a la política pública vigente.

IV. PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN TEMPORERA DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

El personal escolar llevará a cabo el procedimiento para la retención temporera de dispositivos electrónicos cuando se encuentre a un estudiante utilizando un dispositivo electrónico durante el horario escolar sin estar cobijado por una excepción autorizada en el artículo V.

A. Intervención inicial

1. **En horario lectivo y durante el periodo de almuerzo u otros recesos dentro del horario escolar**
 - a. **Maestros o personal de apoyo:** Mientras los estudiantes estén en periodo de clases, la persona encargada de realizar esta intervención será el maestro o el personal de apoyo. Si un asistente al estudiante ve a un alumno usando el celular, le notificará al maestro, al personal de apoyo o al director escolar. Los asistentes no solicitarán la entrega del equipo. Sin embargo, el maestro, el personal de apoyo o el director escolar:

- i. Solicitará la entrega inmediata del dispositivo electrónico.
- ii. Explicará brevemente al estudiante la razón de la retención, conforme a esta política pública.

2. Protección al estudiante

- a. En **ningún caso**, se permitirá:
 - i. El registro físico del estudiante para cumplir con esta política pública.
 - ii. El acceso al contenido del dispositivo.
 - iii. El uso de fuerza física o intimidación.

B. Retención del dispositivo

1. Una vez entregado el dispositivo:

- a) El personal que lo retiene lo colocará en un área designada, segura y bajo llave, determinada por el director escolar y le notificará a este sobre el incidente.
- b) El personal escolar no accederá a las aplicaciones ni revisará información del dispositivo.
- c) El director escolar o el personal en el que este delegue será el autorizado para la custodia del dispositivo.

2. El director escolar mantendrá un **Registro de Retención** que incluirá:

- a) Nombre del estudiante y grado.
- b) Fecha y hora de la retención.
- c) Motivo de la retención.
- d) Nombre y firma del personal que intervino.

C. Notificación a padres o tutores

1. El director escolar o el personal designado por este notificará al padre, madre o tutor legal el mismo día de la retención mediante llamada telefónica o notificación escrita.
2. La notificación incluirá la razón de la retención, la fecha y hora para la devolución del dispositivo.
3. La devolución se hará al padre, madre o tutor legal y quedará documentada mediante firma. De este no poder acudir, deberá autorizar por escrito a otra persona, mayor de edad, a recoger el dispositivo electrónico.

D. Denegatoria del estudiante de entregar dispositivo

1. En el caso de que un estudiante se niegue a entregar el dispositivo, corresponderá aplicar el *Reglamento general de estudiantes y asistencia obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico Núm. 9243*.

V. Excepciones establecidas en la Ley Núm. 185-2025

Según dispone la Ley Núm. 185-2025, el uso de dispositivos electrónicos personales solo se permitirá de manera excepcional en las siguientes circunstancias:

1. Uso educativo autorizado

Cuando el dispositivo sea utilizado exclusivamente con fines educativos, bajo la supervisión directa de un maestro o personal escolar autorizado.

2. Situaciones de emergencia

En casos de emergencia debidamente justificados, cuando sea necesario que el estudiante se comuniqué con sus padres, tutores

legales o con servicios de emergencia, previa autorización y bajo la supervisión del personal escolar.

3. Acomodos por razones de salud o discapacidad

Cuando el estudiante cuente con un acomodo razonable aprobado por razones de salud o discapacidad debidamente documentado y certificado por un médico licenciado, o conforme con un Plan 504 o Programa de Educación Individualizada (PEI).

VI. Incumplimiento

El incumplimiento con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 185-2025 y en esta carta circular será atendido conforme al Reglamento *General de estudiantes y asistencia obligatoria del Departamento de Educación de Puerto Rico* Núm. 9243, cualquier otro reglamento aplicable, las cartas circulares vigentes y el debido proceso administrativo según corresponda a cada caso.

Las medidas adoptadas por la escuela deberán responder a un enfoque formativo, preventivo y correctivo que prioricen la orientación, la responsabilidad individual y el bienestar del estudiante, sin menoscabar su derecho a una educación segura y ordenada. Para atender los casos de incumplimiento, las escuelas podrán implementar medidas progresivas y razonables, que incluyan, pero sin limitarse a:

- orientación al estudiante;
- notificación a padres o encargados;
- retención temporal del dispositivo conforme a la normativa institucional;
- otras medidas disciplinarias permitidas por los reglamentos vigentes.

En todos los casos, se garantizará que las acciones tomadas sean proporcionales, documentadas y consistentes con la política pública, fomentando la colaboración entre la escuela, el estudiante y su núcleo familiar. A esos efectos, se exhorta a los padres y encargados a utilizar los canales oficiales de comunicación de la escuela y a apoyar las medidas dirigidas a fortalecer el ambiente escolar y el aprovechamiento académico de los estudiantes.

En cumplimiento con la Ley Núm. 185-2025, el Departamento de Educación adoptará mediante reglamentación un procedimiento o protocolo para atender las exigencias de esta ley, que garantizará la uniformidad en su aplicación y un enfoque formativo centrado en el bienestar del estudiante.

El Departamento reafirma su compromiso con una educación de calidad y con la creación de entornos escolares seguros, ordenados y enfocados en el aprendizaje, y agradece la colaboración de toda la comunidad escolar en la implementación de esta política pública.

VII. Vigencia

Estas disposiciones serán efectivas inmediatamente después de su aprobación y firma. Toda normativa previa que sea incompatible con lo aquí establecido quedará derogada total o parcialmente.

Se requiere el estricto cumplimiento de las normas establecidas en esta política pública.

Cordialmente,

[Enlace firmado](#)

Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario